

CONTRATO DE SERVICIOS.

No. 02 CN/2017-GOES-MINEC

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Seis. Tres. Ocho, Literal A y C del Acta Ciento Sesenta y Cinco, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día veintiséis de enero del dos mil diecisiete, en la cual consta que en sesión celebrada el día veinticuatro de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la adjudicación del presente proceso, y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para suscribir el correspondiente Contrato, y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o "LA CONTRATANTE"; y por otra parte el Señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED],

[REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se podrá abreviar ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/ Dos mil diecisiete CONAMYPE, relativo a "CONTRATACION DE SEGURO DE VIDA", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE. 11. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/Dos mil diecisiete CONAMYPE, iii) Aclaración Número Uno; iv) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", v) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, vi) Acuerdos de Comisión Nacional, vii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. 111. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar al "CONTRATISTA", la cantidad de hasta DOCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,815.75) exento de IVA, correspondientes a la contratación del ITEM TRES, para lo cual se efectuara en dos pagos del valor total de la póliza, pagadero el Primer Pago contra la suscripción del presente contrato por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el Segundo Pago

en el mes de junio del presente año, por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, exento de IVA. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, con copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de la póliza emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral, Edificio Buenos Aires, de la Ciudad de San Salvador.- IV. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN: La cobertura de la antes referida póliza estará comprendida del treinta y uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, ambas fechas a los doce meridianos. V. OBLIGACIONES DEL "CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de la "CONTRATANTE" lo siguiente: Para el caso del ITEM TRES: SEGURO DE VIDA: La cobertura requerida para esta póliza será para los empleados y funcionarios de la CONAMYPE; por un monto individual de: TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Se evaluará, con base a la cobertura de las condiciones que se describen a continuación, las cuales son las mínimas a cumplir por las compañías aseguradoras. RIESGOS CUBIERTOS BAJO CLÁUSULAS ESPECIALES: 1.- Muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio o suicidio de forma inmediata, 2.- Muerte o desmembración accidental, haya o no separación de miembros o pérdida de la vista (incluyendo muerte o desmembración por armas de fuego, corto punzantes, artefactos explosivos o incendiarios y homicidio), por el doble de la suma asegurada. Deberá detallarse claramente el monto de indemnización por cada tipo de pérdida o invalidez.- Cobertura que se entenderá sujeta a la aclaración establecida en la Oferta Técnica del Contratista, que establece que la pérdida de miembro solo cubre desmembramiento, 3.- Invalides parcial permanente, habiendo separación de miembros, 4.- Muerte y desmembración accidental especial, por el triple de la suma asegurada, 5.- Anticipación de capital por invalidez total y permanente (accidental, trabajo, enfermedad), 6.- Exención de pago de primas por incapacidad total y permanente, 7.- Riesgo de motocicleta como accidente.- Cobertura que se entenderá sujeta a la aclaración establecida en la Oferta Técnica del Contratista, que establece que se otorga según anexo, 8.- Enfermedades graves o terminales, anticipación mínima del 40% de la suma asegurada básica, 9.- Pago de gastos funerarios de acuerdo con la siguiente tabla: - Por fallecimiento del empleado, sin límite de edad hasta por la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, - Por

fallecimiento del cónyuge, sin límite de edad hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, - Por fallecimiento de hijos(as) de hasta veinticinco años y que sean dependientes económicos(as) del asegurado(a), hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, - Por fallecimiento de hijos(as) con discapacidad comprobada sin límite de edad, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**.

CLAUSULAS ESPECIALES: 10.- Muerte presunta según la Ley. 11.- Se cubre bajo el Beneficio de Muerte Accidental e Invalidez Total y Permanente: **a)** la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado y le sean ocasionadas con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera intencional o no, **b)** fenómenos de la naturaleza, cualquiera que sea su causa, 12.- Se aceptará al grupo inicial sin restricción de pre-existencias, con la suma asegurada al cien por ciento sin límite de edad, 13.- Se requiere que en el momento de inscripción de nuevos asegurados, la suma asegurada permanezca al cien por ciento.- Requerimiento que se encuentra sujeto a la aclaración hecha por el Contratista en su Oferta Técnica, que establece que se otorgara sujeta a evaluación, a partir de declaración de salud, 14.- Una vez inscrito y al efectuarse la renovación, el seguro deberá terminar al retiro o fallecimiento según lo que ocurra primero, es decir sin límite de edad, 15.- Errores u omisiones. Si el contratante y/o asegurado hubiere(n) cometido inexactitud u omisión, éstos estarán en la obligación a ponerlo en conocimiento de la Compañía, tan pronto como advierta la circunstancia dado el aviso correspondiente la Compañía será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión o inexactitud sea sin dolo de su parte sobre cualquier información, 16.- La indemnización de la cobertura de gastos funerarios será entregada a más tardar veinticuatro (24) horas después de presentada la notificación del fallecimiento. La cobertura por muerte podrá procesarse en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de envío de los documentos completos por parte del beneficiario (s) e indemnizarse en un plazo promedio de diez (10) días hábiles después de haber presentado la documentación completa, 17.- Anticipo de capital por invalidez total y permanente por enfermedad o accidente.- Situación que será atendible según la aclaración hecha por el Contratista en su Oferta Técnica, que establece que será de conformidad a demás términos según anexo; **VI. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "**EL CONTRATISTA**", otorgará a favor de "**LA CONTRATANTE**", una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de **MIL**

DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENT AVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,281.57), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil dieciocho, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones dentro de los diez días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado.

VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Gerente de Talento Humano Licenciada Susana Mejía, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

VIII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

IX. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: "EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final"

X. MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y

tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato.- Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE".

XI. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión.

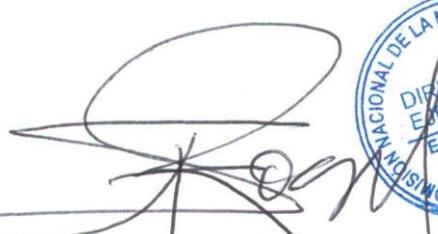
XII. CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XIII. SANCIONES: En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XIV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio

especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XVII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: "LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral, Edificio Buenos Aires, de la Ciudad de San Salvador, Teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Ciudad [REDACTED] y Departamento de [REDACTED], Teléfono [REDACTED]. Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador seis de febrero de dos mil diecisiete.



ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ
LA CONTRATANTE



LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ
EL CONTRATISTA.
EL CONTRATISTA.



ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día seis de febrero del dos mil diecisiete. Ante mí, ROXANA CAROLINA ZELEDÓN CORTEZ, Notaria, de este domicilio, comparecen la señora ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ de [REDACTED] años de edad,

Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionaré, y por otra parte el Señor LUIS ALFONSO FIGUEROA RUÍZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se podrá abreviar ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos [REDACTED]; personería que más adelante relacionare ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un Contrato Servicios para la prestación de POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, de conformidad con el resultado del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/ Dos mil diecisiete CONAMYPE, regido de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, el cual se rigió de conformidad a las cláusulas que literalmente expresan: "*****". OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LA POLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA EMPLEADOS DE LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISIETE. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/ Dos mil diecisiete CONAMYPE, iii) Aclaración Número Uno; iv) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", v) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, vi) Acuerdos de Comisión Nacional, vii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre



alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. 111. FUENTE

DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar al "CONTRATISTA", la cantidad de hasta DOCE MIL OCHOCIENTOS QUINCE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,815.75) exento de IVA, correspondientes a la contratación del ITEM TRES, para lo cual se efectuara en dos pagos del valor total de la póliza, pagadero el Primer Pago contra la suscripción del presente contrato por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el Segundo Pago en el mes de junio del presente año, por la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE DOLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, exento de IVA. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, con copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de la póliza emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral, Edificio Buenos Aires, de la Ciudad de San Salvador.- IV. **PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN:** La cobertura de la antes referida póliza estará comprendida del treinta y uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, ambas fechas a los doce meridianos. V. **OBLIGACIONES DEL "CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de la "CONTRATANTE" lo siguiente: Para el caso del ITEM TRES: SEGURO DE VIDA: La cobertura requerida para esta póliza será para los empleados y funcionarios de la CONAMYPE; por un monto individual de: TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Se evaluará, con base a la cobertura de las condiciones que se describen a continuación, las cuales son las mínimas a cumplir por las compañías aseguradoras. **RIESGOS CUBIERTOS BAJO CLÁUSULAS ESPECIALES:** 1.- Muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio o suicidio de forma inmediata, 2.- Muerte o desmembración accidental, haya o no separación de miembros o pérdida de la vista (incluyendo muerte o desmembración por armas de fuego, corto punzantes, artefactos explosivos o incendiarios y homicidio), por el doble de la suma asegurada. Deberá detallarse claramente el monto de indemnización por cada tipo de pérdida o invalidez.- Cobertura que se

entenderá sujeta a la aclaración establecida en la Oferta Técnica del Contratista, que establece que la pérdida de miembro solo cubre desmembramiento, 3.- Invalides parcial permanente, habiendo separación de miembros, 4.- Muerte y desmembración accidental especial, por el triple de la suma asegurada, 5.- Anticipación de capital por invalidez total y permanente (accidental, trabajo, enfermedad), 6.- Exención de pago de primas por incapacidad total y permanente, 7.- Riesgo de motocicleta como accidente.- Cobertura que se entenderá sujeta a la aclaración establecida en la Oferta Técnica del Contratista, que establece que se otorga según anexo, 8.- Enfermedades graves o terminales, anticipación mínima del 40% de la suma asegurada básica, 9.- Pago de gastos funerarios de acuerdo con la siguiente tabla: - Por fallecimiento del empleado, sin límite de edad hasta por la suma de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, - Por fallecimiento del cónyuge, sin límite de edad hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, - Por fallecimiento de hijos(as) de hasta veinticinco años y que sean dependientes económicos(as) del asegurado(a), hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, - Por fallecimiento de hijos(as) con discapacidad comprobada sin límite de edad, hasta por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **CLAUSULAS ESPECIALES:** 10.- Muerte presunta según la Ley. 11.- Se cubre bajo el Beneficio de Muerte Accidental e Invalidez Total y Permanente: a) la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado y le sean ocasionadas con objetos o arma cortante, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera intencional o no, b) fenómenos de la naturaleza, cualquiera que sea su causa, 12.- Se aceptará al grupo inicial sin restricción de pre-existencias, con la suma asegurada al cien por ciento sin límite de edad, 13.- Se requiere que en el momento de inscripción de nuevos asegurados, la suma asegurada permanezca al cien por ciento.- Requerimiento que se encuentra sujeto a la aclaración hecha por el Contratista en su Oferta Técnica, que establece que se otorgara sujeta a evaluación, a partir de declaración de salud, 14.- Una vez inscrito y al efectuarse la renovación, el seguro deberá terminar al retiro o fallecimiento según lo que ocurra primero, es decir sin límite de edad, 15.- Errores u omisiones. Si el contratante y/o asegurado hubiere(n) cometido inexactitud u omisión, éstos estarían en la obligación a ponerlo en conocimiento de la Compañía, tan pronto como advierta la circunstancia dado el aviso correspondiente la Compañía será responsable bajo esta póliza siempre que la omisión o inexactitud sea sin dolo de su parte sobre cualquier información, 16.- La indemnización de la cobertura de gastos funerarios será entregada a más tardar veinticuatro (24) horas después de presentada la notificación del fallecimiento. La cobertura



por muerte podrá procesarse en un máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de envío de los documentos completos por parte del beneficiario (s) e indemnizarse en un plazo promedio de diez (10) días hábiles después de haber presentado la documentación completa, 17.- Anticipo de capital por invalidez total y permanente por enfermedad o accidente.- Situación que será atendible según la aclaración hecha por el Contratista en su Oferta Técnica, que establece que será de conformidad a demás términos según anexo; VI. GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,281.57), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil dieciocho, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones dentro de los diez días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Gerente de Talento Humano Licenciada Susana Mejía, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. IX. PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: "EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del licitante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o

no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final" X. MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato.- Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE". XI. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. XII. CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRA TISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII. SANCIONES: En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de

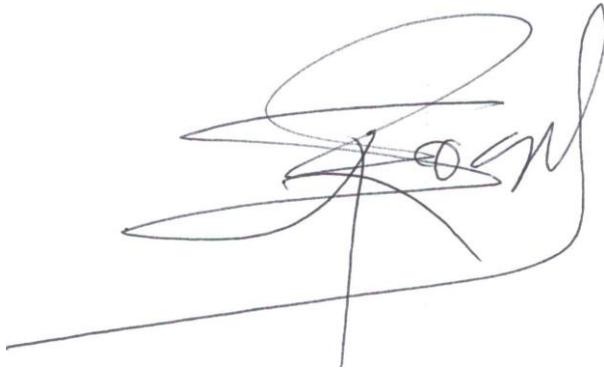


la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XVII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: "LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata, Calle Gabriela Mistral, Edificio Buenos Aires, de la Ciudad de San Salvador, Teléfono dos uno tres dos dos dos cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED], Teléfono [REDACTED]. "Y yo la suscrita Notaria HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario

Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Torno Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Seis. Tres. Ocho, Literal A y C del Acta Ciento Sesenta y Cinco, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día veintiséis de enero del dos mil diecisiete, en la cual consta que en sesión celebrada el día veinticuatro de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la adjudicación del presente proceso, y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para suscribir el correspondiente Contrato; y **del segundo de los comparecientes:** a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las once horas del día dos de mayo del dos mil once, ante los oficios del Licenciado Roberto Oliva de la Cotera, notario de este domicilio, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y UNO del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio con fecha veintiuno de junio del dos mil once, en la cual se modificó el pacto social en lo relativo al Aumento de Capital Mínimo, formando con las demás clausulas incorporadas y que no sufrieron modificación alguna un único texto vigente; b) Credencial de Nombramiento de Junta Directiva, librada el dieciocho de febrero del dos mil quince, por el Secretario de Junta Directiva, en la cual consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dieciséis de los antes referidos mes y año, se acordó en Punto Noveno, del Acta Numero Cuarenta y Nueve, nombrar al señor Luis Alfredo Escalante Sol como Director Presidente, para el periodo que vence en febrero del dos mil dieciocho, inscrita al Numero TREINTA Y SEIS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Comercio, y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil quince, ante los oficios del Licenciado Roberto Oliva de la Cotera, notario de este domicilio, inscrito al número TREINTA Y NUEVE, del Libro MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día diecinueve de marzo del dos mil quince, en cuyo texto reza que el Apoderado señor Luis Alfonso Figueroa Ruiz, tiene

facultades para otorgar el presente instrumento.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.